

la Audiencia, tanto para la práctica de las inspecciones que éste le ordenara, como para asesorarlo en cuantos particulares le consulte.

La Dirección general de Prisiones, siempre que lo juzgue conveniente, podrá utilizar á los Inspectores de zona para la práctica de visitas de inspección en la provincia donde desempeñen sus funciones.

Art. 43. En las prisiones cuya complejidad de servicios requiera que el Jefe de la misma se halle auxiliado en la inspección que personalmente ha de ejercer, designará los funcionarios de mayor categoría de la prisión para que ejerzan inspecciones especiales.

De estas inspecciones se considerarán como preferentes la de vigilancia, la de suministros y la de talleres.

Art. 44. En todas las prisiones, el Médico de la misma será considerado como Inspector de los servicios de higiene y salubridad.

Art. 45. Los servicios que no tengan designados Inspectores especiales serán inspeccionados directamente por el Jefe de la prisión.

Art. 46. Todos los Inspectores de servicios de una prisión constituirán la Junta inspectora de la misma, que, bajo la presidencia del Jefe del establecimiento, se reunirá semanalmente, actuando de Secretario uno de los Vocales.

Art. 47. De cada reunión de la Junta inspectora se levantará acta, firmada por el Secretario y con el V.º B.º del Presidente, en la que se harán constar las mociones que se hagan, los pareceres que se manifiesten y los acuerdos que se tomen.

Art. 48. El Jefe del establecimiento será el ejecutor de los acuerdos de la Junta inspectora, ya para hacerlos inmediatamente efectivos, ó para tramitarlos á la Dirección general.

CAPÍTULO V

Del ordenamiento de las inspecciones.

Art. 49. La facultad de ordenar las inspecciones promovidas por la Administración Central le corresponde al Ministro de Gracia y Justicia, ya por su iniciativa ó por la del Director general de Prisiones.

Art. 50. Toda inspección que se ordene ha de estar motivada ó en hechos indiciarios ó en verdaderas necesidades del servicio.

Art. 51. La motivación de los hechos, ya emane de informaciones de las inspecciones corporativas, ó de las inspecciones administrativas central y local, ó de otro origen valedero, constituirá la primer anotación en cada expediente de inspección particular.

Art. 52. Fundado en los hechos, y con la accesoria que estime necesaria, el Director general redactará el cuestionario ó cuestionarios referentes á la inspección particular que haya de ordenarse, y designará el funcionario que haya de realizarlo.

Art. 53. La designación de funcionarios, especificando las atribuciones que le fueran conferidas, y las consignaciones para los gastos que haya de realizar, se hará por medio de Real orden.

Art. 54. Al funcionario designado para realizar la inspección le será entregado por el Director general la orden de su nombramiento y el pliego cerrado conteniendo los cuestionarios é instrucciones.

Art. 55. En cada caso de inspección particular, es potestativo del Director general dirigir otros cuestionarios, también en pliego cerrado, con las adecuadas instruccio-

nes, á los inspectores locales ó de zona, ó á las Juntas locales.

El Director general definirá de por sí el momento de esas informaciones complementarias.

Art. 56. El Inspector designado realizará su cometido previa apertura del pliego de instrucciones, contestando con la mayor escrupulosidad los cuestionarios, de los que hará entrega á su regreso, en pliego cerrado, al Director general.

Art. 57. Reunidos todos los informes de cada inspección particular, el Director los someterá á la Junta inspectora en su primera reunión, ó en una extraordinaria si el caso lo exigiera.

La Junta inspectora podrá pedir al funcionario que haya realizado la inspección, informes verbales.

Previos estos requisitos, la Junta inspectora tomará los acuerdos á que haya lugar.

Art. 58. Todos los expedientes de inspección, una vez tramitados, radicarán en el Negociado de Inspección y Estadística.

Mientras se tramitan, podrán originarse en este Negociado ó en el que, por la especialidad de sus funciones, haya motivado la inspección particular.

Art. 59. Tanto los expedientes de inspección como los documentos de esta índole provenientes de las Corporaciones inspectoras y de los Inspectores locales, se incorporarán á la carpeta de la prisión respectiva en el Negociado de Inspección y Estadística.

Art. 60. El Negociado de Inspección y Estadística tramitará á los demás Negociados y dependencias los resultados de cada inspección particular, para hacerlos efectivos en la parte que le compete á cada uno.

Art. 61. El Negociado de Inspección y Estadística presentará en fin de cada año á la Junta inspectora, una nota detallada del número y de los resultados de las inspecciones realizadas que consten en las carpetas de inspección.

Dicha nota se publicará en el lugar que se le señale en el índice del Anuario penitenciario.

Madrid 12 de Enero de 1903.— Aprobado por S. M.—E. Dato.

(«Gaceta» núm. 14 de 14 Enero.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 330.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Anuncio.

Desde el 21 al 28 del actual, se practicará por el Ingeniero D. José Gregorio Martínez, la demarcación de la demasia á la mina «Asunción», núm. 15.869, sita en el cabezo Rajado, de la diputación del Garbanzal y término de La Unión, cuyas colindantes son las minas «Iberia» y «Virgen de los Angeles», propiedad de los herederos de Dorda, «San Isidoro» de la Sociedad La Razon, «Manolita» de Don Pío Wandosell y «Los Burros» de Don Ricardo Spotorno, siendo los interesados en la expresada demasia los Sres. Herederos de Dorda, cuyo representante en esta capital es Don Francisco Jiménez.

En el mismo periodo se efectuará por el referido Ingeniero el levantamiento de plano de la demasia á «Amapola», núm. 16.112, solicitada por los señores Bosch, hermanos, cuyo representante en Murcia es

D. Anselmo Bañón, siendo las minas colindantes: «Amapola», número 881, propiedad de dichos señores y «María Jesús» y «Nuestra Señora de Monserrat», pertenecientes á los Sres. Herederos de Dorda, cuyas minas radican en los citados paraje diputación y término municipal.

Lo que se avisa por medio del presente anuncio, para conocimiento de los respectivos interesados.

Murcia 13 de Febrero de 1903.— El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Número 298.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.139.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Francisco Cascales Romera, vecino de Fortuna, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 21 de Enero último, solicitando se le concedan treinta y dos pertenencias para la mina denominada *Esperanza y Caridad*, de mineral de carbón piedra, sita en término de Blanca y en terreno del Estado, paraje llamado Rambla de Moreno; lindando por el Sur con la mina «María y Fe», y por los demás vientos con terrenos montuosos del Estado; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el punto medio de la línea N. de la referida mina «María y Fe»; y desde él se medirán á L. 400 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda N. 400; segunda á tercera P. 800, y tercera á cuarta S. 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 3 de Febrero de 1903.— Antonio Belmar.

Número 338.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA—ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

En el estado comprensivo de los montes á que se refiere el anuncio de primeras subastas para el aprovechamiento de leñas de monte bajo, inserto en este periódico oficial, número 36, correspondiente al día 11 del presente mes, aparecen señaladas para el día 26 las de los montes del término de Cehegín, debiendo entenderse que las citadas subastas se verificarán el día 27 del actual y á las horas que para cada uno de estos montes se señalan en el estado de referencia.

Lo que se anuncia para conocimiento y efectos del Sr. Alcalde de Cehegín y para la concurrencia de licitadores.

Murcia 14 de Febrero de 1903.— El Ingeniero Jefe, Emilio Ruiz

Número 335.

SECRETARÍA.—CIRCULAR

Para la conveniente uniformidad en el cumplimiento del Real decreto de 23 de Diciembre último y la Real orden de 28 del próximo pasado, la distribución mensual de los fondos municipales á que se refiere el artículo 155 de la ley de 2 de Octubre de 1877, deberán ajustarla los Ayuntamientos como igualmente los balances de las operaciones realizadas á partir del próximo Marzo, á los modelos que se insertan á continuación, de los cuales deberán remitir uno á este Gobierno y otro á la Diputación.

Murcia 14 de Febrero de 1903.

El Gobernador, José Contreras.

Ayuntamiento de Cartagena

MES DE ENERO DE 1903

Distribución de fondos acordada para dicho mes con sujeción al Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero último.

Capítulo	PAGOS	Inmediato	Diferible	Voluntario	TOTAL
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º	Empleados menores de 1.000 pesetas.	400 »	»	»	»
»	Idem que exceden.	»	1500 »	»	1900 »
3.º	Alumbrado.	1000 »	»	»	1000 »
4.º	Alquiler de escuelas.	200 »	»	»	200 »
9.º	Contingente.	200 »	»	»	»
»	Funciones.	»	300 »	»	2300 »
1.º	Composición de paseos.	»	»	1000 »	1000 »
	TOTALES.	3600 »	1800 »	1000 »	6400 »

Cartagena... Enero de 1903

(Sello.) EL ALCALDE,

EL SECRETARIO Ó CONTADOR,

Ayuntamiento de Cartagena.

MES DE ENERO DE 1903

Balance de las operaciones realizadas con sujeción á la distribución acordada en.....

Capítulo.	CONCEPTOS	Consignación. — Pesetas.	Distribución acordada. — Pesetas.	Operaciones realizadas.				Diferencia. — Pesetas.
				Inmediato. — Pesetas.	Diferible. — Pesetas.	Voluntario. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	
GASTOS								
1.º	Empleados menor de 1.000 pesetas.	2.000	400	400	»	»	400	»
3.º	Alumbrado.	3.000	1.000	1.000	»	»	1.000	»
4.º	Alquiler.	400	200	200	»	»	200	»
9.º	Contingente.	10.000	2.000	1.000	»	»	1.000	»
10.º	Composición de paseos.	3.000	1.000	»	»	1.000	1.000	»
	TOTALES de gastos.	»	»	2.600	»	1.000	3.600	»
INGRESOS								
1.º	Propios.	»	»	»	»	»	»	»
	TOTALES de ingresos.	»	»	»	»	»	»	»

RESUMEN

(Sello)

Importan los ingresos. »
 Idem los gastos. »

Existencia para el mes siguiente. »

Pesetas.

Cartagena... Enero de 1903.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO Ó CONTADOR,

Quinta sección.

Número 332.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
 de la
 PROVINCIA DE MURCIA
Circular.

En el *Boletín oficial* de la provincia de 24 de Diciembre último, se recordó á los Ayuntamientos la obligación que tienen de remitir á esta Administración en los quince primeros días del mes de Enero, la certificación de sus presupuestos en la parte referente á sueldos y asignaciones de sus empleados activos y pasivos, cuya certificación debe ser comprensiva por individuos, con objeto de poder determinar el descuento que por su sueldo le corresponde á cada uno de ellos; y como hasta el presente no han remitido el documento de referencia los Ayuntamientos que se expresan á continuación, se les advierte que si no lo verifican en el término de diez días, se procederá con arreglo al apartado 5.º del art. 59 del vigente reglamento sobre utilidades.

Murcia 13 de Febrero de 1903.—
 El Administrador de Contribuciones, Jesús Cencillo.

Ayuntamientos.

Abanilla, Aguilas, Aledo, Albu-
 deite, Alcantarilla, Alguazas, Arche-
 na, Beniel, Calasparra, Campos,
 Cotillas, Fortuna, Jumilla, La Unión,
 Molina, Mula, Ojós, Pacheco, Plie-
 go, Pinatar, San Javier, Totana,
 Ulea y Villanueva.

Número 336.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES
 de la

PROVINCIA DE MURCIA

Edicto.

El Arrendatario del servicio de la
 Recaudación de contribuciones
 é impuestos de esta provincia.

Hago saber: Que al objeto de dar cumplimiento á los artículos 35 y 36 de la vigente instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se procederá á la recaudación voluntaria de las contribuciones territorial, industrial é impuestos, correspondientes al primer trimestre de 1903, del pueblo de Mazarrón, durante los días del 17 al 21 del actual, en el sitio de costumbre y de ocho de la mañana á dos de la tarde.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que los contribuyentes no puedan alegar ignoran-

cia; advirtiéndoles al propio tiempo que los que no hayan satisfecho sus cuotas en los referidos días, podrán verificarlo sin recargos durante los días restantes del expresado mes en el local donde el Recaudador tiene establecidas las oficinas de la capital de la zona.

Murcia 14 de Febrero de 1903.—
 p. p., P. Guijarro.—V.º B.º: El De-
 legado de Hacienda, Puente.—Con-
 forme: El Tesorero de Hacienda,
 Leoncio España.

Número 342.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.—Explosivos.

Habiendo sido nombrados por la Junta directiva del gremio de fabricantes de fósforos de España, Don Federico Montagud Díaz y D. Rogelio Espino Anglada, para ejercer en esta provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre las cerillas fosfóricas y perseguir el contrabando y defraudación; se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, expendedores y público en general.

Murcia 12 de Febrero de 1903.—
 El Delegado de Hacienda, Luis de la Puente.

Número 341.

SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES

14.ª REGIÓN

Circular.

Según previene el art. 53 de las instrucciones deservicio, se advierte á todos los Ayuntamientos y Corporaciones, dueños de montes á cargo del Ministerio de Hacienda, la obligación en que están de formular durante el presente mes, las peticiones de aprovechamientos que deseen ó necesiten en el próximo año forestal de 1903-904, en los montes de sus respectivas pertenencias.

Dichas peticiones se harán sujetaándose al modelo adjunto y si las entidades propietarias, creyesen corriente ó necesario alguna modificación, bien en la forma de adjudicarse los aprovechamientos, ó bien en el número de años que los mismos correspondan, se razonará la petición en memoria aparte, dando toda clase de detalles y explicando con toda claridad los fundamentos de las mismas.

Estas peticiones se dirigirán al Ayudante de la Sección facultativa de Montes de esta provincia antes del 5 del próximo mes de Marzo, pues pasadas estas fechas, no podrían ser atendidas.

Murcia 12 de Febrero de 1903.—
 El Delegado de Hacienda, Luis de la Puente.

Modelo al cual se han de sujetar los Ayuntamientos, Corporaciones, dueños de montes para formular las peticiones de los aprovechamientos que deseen disfrutar el año forestal de 1903 á 1904.

Número del monte.	Nombre del monte.	Término municipal.	MADERAS Número de árboles.	LEÑAS		PASTOS		Espartos. Quintales.	Piedra. m ³	Caza. N.º de escopetas.
				Altas. Núm. de estéreos.	Bajas. Núm. de estéreos.	Lanar. N.º de enbezas.	Cabrio. N.º de callezas.			

Sexta sección.

Número 343.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MAZARRON

Cuenta circunstanciada de los jornales y materiales invertidos en el arreglo del camino que conduce á la diputación de Ifre de este término, durante la semana del 2 al 8 del mes actual.

	Pts.	Cts.
Antonio Meca Martínez, peón, siete días á 1'75 pesetas.	12	25
Andrés Andreu Cánovas.	12	25
Antonio Fernández Gallego.	12	25
Antonio Muñoz Sáez.	12	25
Juan Moreno González.	12	25
Francisco Méndez Moreno.	12	25
Juan Méndez Moreno.	12	25
Juan Cañido Martos.	12	25
Juan Pérez Sánchez.	12	25
Martín Paredes García.	12	25
Manuel Vivancos Vivancos	12	25
Juan García Costa, por seis días.	10	50
Juan Hernández Pérez.	10	50
Francisco García Hernández, por cinco días.	8	75
Bartolomé Hernández García.	8	75
Francisco García Cánovas.	8	75
Diego García Castellón, carro, un día á 6.	6	»
Marcelino Roch Romero, por dinamita, mecha y cápsulas.	15	»
TOTAL.	203	»

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 166 de la vigente ley Municipal, se publica para conocimiento del vecindario.
Mazarrón 12 de Febrero de 1903.
—El Alcalde, Francisco Vera.

Octava sección.

Número 337.
JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA UNION

Don Francisco Sánchez-Olmo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del infrascrito, se instruye sumario por el delito de hurto, contra Andrés y Francisco Antonio Fernández Peñalver, vecino de Balsicas, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á prestar declaración indagatoria en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia y «Gaceta de Madrid»; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley por su rebeldía.

Dada en La Unión á diez de Febrero de mil novecientos tres.—Francisco S. Olmo.—P. S. M., Adolfo Fuertes.

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA
SANTA BÁRBARA
MINA «CASIANO DE PRADO»

Por acuerdo de la Junta directiva de 6 del presente mes y en cumplimiento de lo que dispone el art. 27 del reglamento de esta Sociedad, se requiere á los señores accionistas que á continuación se expresan, para que en el improrrogable plazo de ocho días, á contar desde la fecha de hoy en que se publica el presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, satisfagan sus débitos por importe de los dividendos pasivos que se detallan, y los que así no lo hicieren, incurrirán en la caducidad de sus acciones con pérdida de todos sus derechos en la expresada Sociedad.

Interesados.	Acciones	Números de los dividendos pasivos.	TOTAL Pesetas.
D. Alfredo Brandt.	44	26, 27, 28, 29, 30 y 31	5.280
» Alfonso López.	10	27, 28, 29, 30 y 31	1.000
» Juan Gamonal.	3	28, 29, 30 y 31	240
» Juan Barbillo.	1	30 y 31	40

Cartagena á 16 de Febrero de 1903.—V.º B.º: El Presidente, Jaime Bosch.—El Tesorero, S. Bas.—El Contador-Secretario, R. Laymón.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.